



RESOLUCION No. DESAJBAR20-1252
14 de octubre de 2020

Por medio de la cual se realiza la exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia (vigencia 2019 – 2021) del señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, quien venía desempeñándose como Secuestres categoría 3, Resolución No. **DESAJBAR19 – 805 del 1 de abril de 2019.**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, y en consideración:

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

El Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 estableció que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Coordinaciones Administrativas, el primer día del mes de noviembre abrirán el proceso de inscripción de personas naturales jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, lo cual se hará cada dos años, iniciando en el año 2016.

En cumplimiento de ello, mediante Resolución No. DESAJBAO18-3788 del 16 de octubre de 2018, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para lo cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración de listas de admitidos e inadmitidos, notificación del acto administrativo de admisión e inadmisión, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

Mediante Resolución No. DESAJBAO18 – 4634 del 20 de diciembre de 2018, fue expedida la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia.

El 15 de Febrero de 2019, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, acogió los argumentos expuestos por los participantes en las diferentes solicitudes y recursos, los cuales iban en el mismo sentido y expidió la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019**, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

El primero de abril se expide la Resolución **DESAJBAR19 – 805 del 1 de abril de 2019**. “Por la cual se da cumplimiento al Acuerdo PSSA15-10448 de diciembre 28 de 2015, y se modifica el listado de auxiliares de la justicia, establecido mediante Resolución DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019.

El día 10 de marzo de 2020, la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL -ACRJ, presenta una “SOLICITUD DE REVISION OFICIOSA DEL LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PUBLICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DESAJBAO18-4634 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SUS MODIFICACIONES”

En dicho escrito la ACRJ, realiza entre otras denuncias, la situación disciplinaria del doctor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, de la siguiente manera: “...solicitamos que se haga el estudio sobre la situación de SANCION DISCIPLINARIA conforme a la prueba que se pone de presente. La prueba que se aporta es suficiente para que se dé la EXCLUSION DE LA LISTA del afectado con la sanción disciplinaria, toda que así se procedió en forma eficiente por parte de esa OFICINA en denuncia similar contra otro miembro de la LISTA actualmente excluido”...

El Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, el cual reglamenta el proceso de Auxiliares de la justicia, reza en el Artículo 20. OBJECIONES.- *En cualquier tiempo, quien conozca de circunstancias que impliquen que una persona inscrita como auxiliar de la justicia no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó. Recibida la objeción, la cual se tramitará como una petición, se dará aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 por lo que se comunicará al inscrito afectado.*

Valorados los hechos y las pruebas allegadas y practicadas, se resolverá sobre la objeción mediante acto administrativo motivado. En el evento de que las circunstancias descritas en la oposición resulten acreditadas se excluirá al inscrito de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Artículo 24. RETIRO O EXCLUSIÓN DE LA LISTA. *Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó así lo soliciten. En el caso del secuestre, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el **Parágrafo 2, del Artículo 50, del Código General del Proceso**. Así mismo una vez las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial o las Coordinaciones de Florencia y Quibdó tengan conocimiento de una de las situaciones descritas en el Artículo 50 del Código General del Proceso, procederán a excluir al auxiliar en los términos allí previstos.*

El Consejo superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20 -11517, PCSJA20 -11518, PCSJA20 -11519, PCSJA20 -11521, PCSJA20 -11526, PCSJA20 -11527, PCSJA20 -11528, PCSJA20 -11529, PCSJA20 -11532, PCSJA20 -11546, PCSJA20 -11549 y PCSJA20 -11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas como el trabajo en casa limitando el acceso a las sedes de labores por motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID -19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto Mundial. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril del 2020, se determinó que los términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancia o procesal para derechos, acciones, medios de control, sean de días meses o años se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo del 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La ACRJ, realiza entre otras denuncias, la situación disciplinaria del doctor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, de la siguiente manera: "...solicitamos que se haga el estudio sobre la situación de SANCION DISCIPLINARIA conforme a la prueba que se pones de presente. La prueba que se aporta es suficiente para que se dé la EXCLUSION DE LA LISTA del afectado con la sanción disciplinaria, toda que así se procedió en forma eficiente por parte de esa OFICINA en denuncia similar contra otro miembro de la LISTA actualmente excluido"...

ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Administración entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la Recurrente en su memorial.

La ACRJ manifiesta en su escrito que "...en calidad de vocera y VEEDORA del cumplimiento de los reglamentos y decisiones fijados por el CSJ, es preciso señalar, que ha de darse el estudio para exclusión de alguno de los miembros de la LISTA DE AUXILIARES actuales VIGENTES, por tener antecedentes disciplinarios por sanción y con ello la nueva reestructuración de la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA ESTA SECCIONAL atlántico.

La nueva situación expuesta por ACRJ respecto al señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, era desconocida por esta Dirección Seccional; motivo por el cual se avoca conocimiento y se actúa de conformidad con el Artículo 20 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Procede esta administración a darle cumplimiento al Artículo *al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 por lo que se comunica al inscrito afectado, con esta denuncia presentada por la ACRJ.*

Además de lo anterior se inician la indagaciones pertinentes, como son solicitar a la Unidad de Registro de Abogados y Auxiliares de la justicia, sobre si la sanción de AMONESTACION, encaja entre las causales de EXCLUSIÓN del Artículo 50 del Código General del Proceso, de igual manera por parte de la Profesional Universitaria encargada del tema de los auxiliares de la justicia, solicitó entrevista con la doctora MARIA JOSE CASADO BRAJIN, presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura; quien confirmó que una AMONESTACION es efectivamente una forma de SANCIÓN DISCIPLINARIA.

De otra parte esta Administración realiza lo propio en lo referente al señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, a quien se le comunica sobre la actuación administrativa del art. 37 y se realiza la indagación pertinente sobre la existencia o no de las sanciones disciplinarias aludidas por la ACRJ.

Como Resultado de nuestra indagación, encontramos que el señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, efectivamente había sido Sancionado con CENSURA por la Sala Disciplinaria del CSJ, con fundamento a la Ley 1123 del año 2007, Artículo 37, numeral 1.

Es importante mencionar, que esta situación pasó por desapercibida a la Servidora judicial, encargada del tema, toda vez que al revisar la documentación aportada por el doctor Ahumada Zambrano, para ser admitido como Secuestre, se le dio estricta aplicabilidad al Art. 13 del Acuerdo PSAA15-10448 y para el cargo que el

aspirante se inscribió (SECUESTRE), no exigía los antecedentes disciplinarios del CSJ, amen que la hoja de vida del señor José Martin Ahumada, contenía sus antecedentes disciplinarios.

Artículo 13. REQUISITOS DE COMPETENCIA Y MORALIDAD. Todos los aspirantes a los cargos de auxiliares de la justicia deberán ser mayores de edad, capaces y carecer de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, lo cual se acreditará con los siguientes certificados:

- a. Documento de identificación.
- b. De antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c. De antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- d. De antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Parágrafo 1. Para el caso de **los partidores**, adicionalmente allegarán el certificado del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogado.

Parágrafo 2. Todos los anteriores certificados deberán tener fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

1. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que esta Administración ha actuado conforme a las normas legales que rigen el proceso de Auxiliares de la justicia, especialmente las contenidas en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Artículo 6. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. Para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia se requieren, según el cargo, los requisitos que se describen en los artículos siguientes.

Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros.

Categoría 1: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.

Categoría 2: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.

Categoría 3: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante.

Requisitos Categoría 3:

-De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) **Título** de formación universitaria de nivel profesional, **que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.** (Negrilla fuera de texto)

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. **Liquidez:** Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes...

Que El Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, el cual reglamenta el proceso de Auxiliares de la justicia, reza en el Artículo 20. **OBJECIONES.-** *En cualquier tiempo, quien conozca de circunstancias que impliquen que una persona inscrita como auxiliar de la justicia no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó. Recibida la objeción, la cual se tramitará como una petición, se dará aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 por lo que se comunicará al inscrito afectado.*

Valorados los hechos y las pruebas allegadas y practicadas, se resolverá sobre la objeción mediante acto administrativo motivado. En el evento de que las circunstancias descritas en la oposición resulten acreditadas se excluirá al inscrito de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Artículo 24. RETIRO O EXCLUSIÓN DE LA LISTA. *Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó así lo soliciten. En el caso del secuestre, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el Parágrafo 2, del Artículo 50, del Código General del Proceso. Así mismo una vez las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial o las Coordinaciones de Florencia y Quibdó tengan conocimiento de una de las situaciones descritas en el Artículo 50 del Código General del Proceso, procederán a excluir al auxiliar en los términos allí previstos.*

Artículo 50. Exclusión de la lista, Código General del Proceso

El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o **sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria** del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.
2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.
4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.
5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.
6. A las personas jurídicas que se disuelvan.
7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.
8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.
9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.
10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.
11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

PARÁGRAFO 1o. Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

PARÁGRAFO 3o. No podrá ser designada como perito la persona que haya incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en este artículo.

5. CONSIDERACIONES

5. 1. PRECISIONES PREVIAS

- *En cualquier tiempo, quien conozca de circunstancias que impliquen que una persona inscrita como auxiliar de la justicia no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial. Recibida la objeción, la cual se tramitará como una petición.*
- Que el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia y es de estricto cumplimiento.
- Que el Art. 50 del Código General del Proceso, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar el proceso de exclusiones de las listas de auxiliares de la justicia.

6. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad y cotejados con el articulado del Acuerdo PSAA15 – 10448, esta Dirección Seccional concluye:

- En lo que respecta al señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, esta Administración está llamada a darle estricto cumplimiento a la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, Artículo 50.- El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:
 1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales... (subrayado propio).

RESUELVE:

PRIMERO: Excluir de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, toda vez que éste presenta antecedentes disciplinarios y el artículo 50 del Código General del Proceso, así lo ordena.

SEGUNDO: Esta resolución será notificada conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo, mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, en la garita de la entrada de la Cra. 45 del Centro Cívico, por un término de cinco (5) días, para su divulgación se notificará a los interesados por correo electrónico y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: Contra esta Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos señalados en la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los 14 días del mes de octubre del año 2020.



CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional

CHGH / RAO

Firmado Por:

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c1dc6d3872afe060b2e4aae31ae3339517db3a0bd876f009f145a3dbdc804**

Documento generado en 14/10/2020 09:09:14 a.m.